

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Surquillo, 20 de Noviembre de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-OGA/INEN**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****REPÚBLICA DEL PERÚ****VISTOS:**

El Informe Técnico N° 001-2024-EF-NEUMO/INEN, de fecha 13 de noviembre de 2024, que se constituye en el Informe Técnico de Estandarización de la Adquisición de una caña para video broncoscopio flexible diagnóstico para los sistemas video endoscopia de la marca OLYMPUS o equivalente, modelo EVIS EXERA III, del Departamento de Especialidades Médicas; el Informe N° 000339-2024-EF-NEUMO/INEN, de fecha 14 de noviembre de 2024, de la Coordinadora del Equipo Funcional de Neumología; el Informe N° 000450-2024-DEM-DIMED/INEN de fecha 15 de noviembre de 2024, del Director Ejecutivo del Departamento de Especialidades Médicas; el Informe N° 007839-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 18 de noviembre de 2024 de la Unidad de Adquisiciones; el Informe N° 002391-2024-OL-OGA/INEN de fecha 18 de noviembre de 2024, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 002830-2024-OGA/INEN de fecha 19 de noviembre de 2024, de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 1785-2024-OAJ/INEN de fecha 20 de noviembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento, señala lo siguiente: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";*

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento, define a la Estandarización de la siguiente manera: *"Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";*

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD *"Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular"* (en adelante la Directiva), aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero de 2016, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, en el numeral 7.1 de la Directiva, se señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad,





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva, detalla el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización;

Que, en observancia de la normativa antes citada, el documento de vistos del Equipo Funcional de Neumología, que remite el Informe N° 001-2024-EF-NEUMO/INEN - "INFORME TÉCNICO DE ESTANDARIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA CAÑA PARA VIDEO BRONCOSCOPIO FLEXIBLE DIAGNÓSTICO PARA LOS SISTEMAS DE VIDEOENDOSCOPIA DE LA MARCA OLYMPUS O EQUIVALENTE, MODELO EVIS EXERA III, DEL DEPARTAMENTO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS", de fecha 13 de noviembre de 2024, sustenta técnicamente los presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, con la finalidad de obtener la aprobación de la estandarización de la marca en cuestión; del citado informe técnico se describe como responsable de la evaluación a la Dra. Katherine Iris Gutarra Chuquin, Jefe de la Unidad Funcional de Neumología del Departamento de Especialidades Médicas, y como responsable del área usuaria, el Dr. Luis Barreda Bolaños, Jefe del Departamento de Especialidades Médicas, asimismo cuenta con la firma del Lic. David Ruiz Astoray, Jefe la Unidad Funcional de Mantenimiento Médico y Biomédico de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios; así mismo se advierte que la solicitud del periodo de vigencia de la estandarización es de doce (12) meses, contado a partir de la aprobación;

Que, se desprende del precitado informe técnico que, la adquisición que se pretende contratar es complementaria a los sistemas de videoendoscopia prexistente e imprescindible para garantizar su funcionalidad y operatividad, añadiendo que: "El sistema de videoendoscopia está conformado por un conjunto de elementos (...). Todas las partes del sistema son requeridas para poder ver el interior de la vía aérea y tomar muestras por aspiración bronquial. La caña para video broncoscopio flexible diagnóstico permite visualizar la vía aérea. Es necesario especificar que la caña debe ser compatible con la unidad y/o sistema de videoendoscopia. (...) El bien a estandarizar es una caña para video broncoscopio flexible diagnóstico para los sistemas de videoendoscopia, de la marca OLYMPUS o equivalente, modelo EVIS EXERA III, y determina la funcionalidad de la unidad de videoendoscopia que son utilizados para realizar los procedimientos a pacientes oncológicos. (...) La adquisición de la caña es la única manera de garantizar la funcionalidad plena de dichos sistemas y puedan realizar los procedimientos de manera efectiva. (...) La falta de estandarización, resulta en un incremento del costo de adquisición de repuestos, compras adicionales estimado que afectaría un 30-50% del valor del equipo."

Que, el director ejecutivo del Departamento de Especialidades Médicas, mediante el informe de vistos, referenciando el Informe N° 000339-2024-EF-NEUMO/INEN y el Informe Técnico de Estandarización precitado, solicita a la Oficina General de Administración la aprobación de la estandarización para la "Adquisición de una caña para video broncoscopio flexible diagnóstico para los sistemas de videoendoscopia de la marca OLYMPUS o equivalente, modelo EVIS EXERA III, del departamento de especialidades médicas", para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

Que, por su parte, la Oficina de Logística, órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, mediante el documento de vistos, solicita a la Oficina General de Administración que, de acuerdo a las facultades que le fueron delegadas mediante Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN, se sirva aprobar la estandarización para la Adquisición de una caña para video broncoscopio flexible diagnóstico para los sistemas de videoendoscopia de la marca OLYMPUS o equivalente, modelo EVIS EXERA III, del departamento de especialidades médicas; afirmando que este pedido cumple con los requisitos señalados en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular.", de acuerdo a lo indicado por la Unidad Funcional de Adquisiciones mediante los Informes de vistos;

Que, por otro lado, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos, emite opinión favorable para la aprobación de la referida solicitud de estandarización;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000078-2024-OGA/INEN de fecha 15 de mayo de 2024, la Oficina General de Administración aprobó la estandarización para la "Adquisición de video broncoscopio ultrafino para broncoscopia diagnóstica para sistemas de videoendoscopia de la marca OLYMPUS o equivalente modelo EVIS EXERA III, del departamento de especialidades médicas", a que hace referencia el Informe Técnico N° 001-2024-EF-NEUMO/INEN, de fecha 15 de marzo de 2024, por un periodo de vigencia de doce (12) meses; que no obstante, de acuerdo a la comunicación de la responsable de la evaluación, existiría una imprecisión en dicha estandarización aprobada; por lo que, la presente resolución no puede coexistir con la anterior, lo que exige que dicho acto resolutorio sea dejado sin efecto;



**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"*

Que, resulta necesario precisar que la Estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará contrato;

Que, mediante el literal d) del numeral 2.1 del artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN de fecha 31 de diciembre de 2023, la Jefatura Institucional del INEN, delega en la Oficina General la siguiente facultad: *"Aprobar la estandarización de bienes y servicios, previo informe del órgano encargado de las contrataciones, conforme a lo dispuesto en la normativa de contrataciones vigente."*;

Con el visado de la Unidad Funcional de Neumología; del Departamento de Especialidades Médicas; de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas; y en uso de la facultad conferida mediante Resolución Jefatural N° 00351-2023-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular";

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 000078-2024-OGA/INEN, que aprobó la Estandarización para la "ADQUISICIÓN DE VIDEO BRONCSCOPIO ULTRAFINO PARA BRONCSCOPIA DIAGNÓSTICA PARA SISTEMAS DE VIDEOENDOSCOPIA DE LA MARCA OLYMPUS O EQUIVALENTE MODELO EVIS EXERA III DEL DEPARTAMENTO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS", a que hace referencia el Informe Técnico N° 001-2024-EF-NEUMO/INEN, de fecha 15 de marzo de 2024.

Artículo Segundo. - Aprobar la Estandarización para la ADQUISICIÓN DE UNA CAÑA PARA VIDEO BRONCSCOPIO FLEXIBLE DIAGNÓSTICO PARA LOS SISTEMAS DE VIDEOENDOSCOPIA DE LA MARCA OLYMPUS O EQUIVALENTE, MODELO EVIS EXERA III, DEL DEPARTAMENTO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS", a que hace referencia el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2024-EF-NEUMO/INEN de fecha 13 de noviembre de 2024, por un periodo de vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su aprobación, la cual quedará sin efecto en caso varíe las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo Tercero. - Disponer que la Oficina de Logística será responsable de las adquisiciones que se efectúen en el marco del proceso de estandarización aprobado mediante la presente resolución, debiendo además supervisar que los requerimientos se circunscriban a los documentos normativos antes indicados.

Artículo Cuarto. - Disponer que el área usuaria verifique que, durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, se mantengan las condiciones que determinaron su aprobación, y en el caso que varíen, deberá informar a la Oficina General de Administración para dejar sin efecto dicha estandarización.

Artículo Quinto. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad (www.inen.sld.pe), **al día siguiente** de su aprobación, así como en la Plataforma Digital única del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

GUSTAVO CACERES CONTRERAS
Director General de la Oficina General de
Administración

